



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



PODER LEGISLATIVO
 LXIV Legislatura 2018-2021

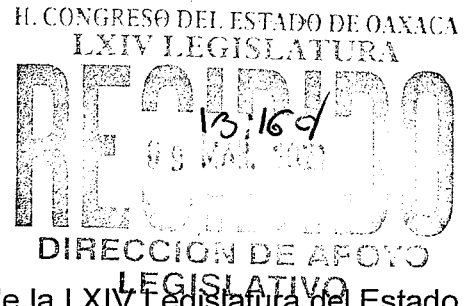
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



San Raymundo Jalpan, a 09 de marzo de 2021
 OFICIO: LXIV/RMR/143

ASUNTO: INSCRIPCIÓN PUNTO DE ACUERDO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Las que suscribe diputada Rocio Machuca Rojas, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio del presente remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la proposición anexa, con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente:

PRIMERO. - Al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Presidente Eduardo Pinacho Sánchez, para que provea las medidas necesarias con perspectiva de género, enfoque diferenciado y ex estricta observancia del interés superior de la niñez que garanticen los derechos Humanos de la **Sra. Heidi Sebastiana López Jiménez** y su hija menor de edad; atendiendo lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero, cuarto, el artículo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo estipulado en el segundo párrafo del Código nacional de procedimientos Penales y lo establecido en el segundo párrafo del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Al Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, para que en su calidad de presidente del Consejo de la Judicatura y a través de la Visitaduría General y la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rinda detallado informe en el plazo de cinco días hábiles, sobre las acciones del Juez de Control de Valles Centrales, Edgar David Cruz Santiago, en relación a la medida cautelar impuesta a la Sra. López Jimeno.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

TERCERO. – Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que intervenga y garantice los derechos humanos de la menor y su madre.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

ASUNTO: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de marzo de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, el presente Punto de Acuerdo por el que **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA:**

PRIMERO. - Al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Presidente Eduardo Pinacho Sánchez, para que provea las medidas necesarias con perspectiva de género, enfoque diferenciado y ex estricta observancia del interés superior de la niñez que garanticen los derechos Humanos de la **Sra. Heidi Sebastiana López Jiménez** y su hija menor de edad; atendiendo lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero, cuarto, el artículo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo estipulado en el segundo párrafo del Código nacional de procedimientos Penales y lo establecido en el segundo párrafo del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – Al Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, para que en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura y a través de la Visitaduría General y la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rinda detallado informe en el plazo de cinco días hábiles, sobre las acciones del Juez de Control de Valles Centrales, Edgar David Cruz Santiago, en relación a la medida cautelar impuesta a la Sra. López Jimeno

TERCERO. – Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que intervenga y garantice los derechos humanos de la menor y su madre; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. – La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, en México de cada diez mujeres sufren de diversas formas de violencia, que tienen consecuencias graves para la salud y el bienestar de las mujeres. Para nadie es un secreto que la censura pública, investigación con la debida diligencia y sanción jurídica de estas violencias, juegan un papel fundamental en su erradicación.

Sin embargo, como Diputada de la LXIV Legislatura he tenido conocimiento de que justamente en la parte esencial de este proceso que es la Administración de Justicia, estamos fallando como un estado garante de los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO. - Lo anterior derivado de la violación a los derechos humanos y del interés superior de la niñez de una recién nacida y de su madre, Sra. Heidi Sebastiana López Jimenez, quien a los 10 días de haber dado a luz y con un cuadro positivo de covid-19, fue detenida por agentes Estatales de Investigación por su presunta participación en la desaparición de una persona de nacionalidad estadounidense, a pesar de acreditar estar en periodo de puerperio (10 días del alumbramiento de su hija), presentar síntomas de coronavirus, además de estar en periodo de lactancia.

Violentando lo dispuesto en nuestra Carta Magna donde no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Rocío
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MR
2018-2021

establezcan no sólo en la propia Constitución Política sino en los tratados internacionales de los que México sea parte (Artículo 1º, CPEUM). Es decir, los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios -como cualquier persona en México- deben gozar de aquellos derechos humanos.

Por otro lado, el numeral cuarto constitucional en su noveno párrafo señala que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez "garantizando de manera plena sus derechos": "Artículo 4º. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

TERCERO. - La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, define a las modalidades como: "todos aquellos ámbitos tanto públicos como privados donde ocurre y se ejerce la violencia". Para identificarlas es necesario preguntarse: *¿Quién ejerce la violencia contra las mujeres y en dónde?*

La Ley de Acceso señala nueve modalidades de violencia en contra de las mujeres, particularmente señalamos que **la VII. Violencia Institucional**. Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Resulta necesario señalar que cada modalidad de la violencia son espacios de poder, tanto públicos como privados, donde los diferentes tipos de violencia se manifiestan. Por ejemplo, en el ámbito familiar la violencia puede ser ejercida tanto del padre, hermanos u otro familiar o conocido que resida en el hogar, y que, haciendo uso de su autoridad o poder, ejerza violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, institucional, etc.

Lo que es sorprendente es que el Juez de Control de Valles Centrales, el cual no tengo la menor duda esté capacitado en temas de derechos humanos de la infancia y la mujer haya ignorado la situación de la Sra, Jimeno.

No importa si la Sra. Jimeno es una presunta culpable el parámetro de regularidad constitucional la ampara de cualquier exceso o arbitrariedad por parte del Juzgador, máxime a su hija recién nacida

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado las deficiencias en la respuesta judicial en los casos en que están involucradas las mujeres tanto como victimas como parte activa en la presunta comisión de un delito, de tal manera que no puede haber ineficacia o impunidad ante un caso de violencia institucional por parte del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, basándose en que la Sra. Jimeno pudiera ser culpable de un delito, pues justamente el actuar de esta forma, separa la ausencia de justicia pronta, digna y expedita de la investigación, sanción y reparación efectiva.

Insisto: La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.

CUARTO. - El Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula lo siguiente en su **artículo 166.-** Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

Así también el Código Procesal Penal del estado de Oaxaca señala en el segundo párrafo del **artículo 179** lo siguiente: No puede ordenarse la prisión preventiva de una persona mayor de setenta años. **Tampoco procede ordenarla en contra de mujeres embarazadas, de madres durante la lactancia** o de personas afectadas por una enfermedad grave y terminal. En estos casos, si es imprescindible la restricción de la libertad, se deberá decretar la sujeción domiciliaria o la internación en un centro médico o geriátrico.

QUINTO. - El juzgador rechazó autorizar la **prisión domiciliaria**, debido a que la vivienda de Heidi está fuera de la jurisdicción del juzgado; por ello, decidió enviarla al Penal Femenil de San Francisco Tanivet, en Tlacolula de Matamoros, donde contrajo **una infección** en la herida quirúrgica de cesárea, se le negó la revisión médica, aún tiene secuelas de covid-19, y sobre todo no les han permitido ver a su bebé para **alimentarla**".

"El juez no hizo un análisis con perspectiva de género, infancia y enfoque diferenciado, por el impacto que tiene la cárcel por motivos de género".

Me parece de igual importancia, hacer del Conocimiento Público, que al conocer de esta situación y en uso de las facultades que la Constitución Federal y Local me otorgan como Legisladora, intenté contactarme con la el titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura sin que hubiera respuesta alguna, por lo que propongo al Pleno Legislativo se exhorte de manera respetuosa a los titulares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, para que no solamente tome conciencia del proceder de la gente a su cargo, sino para que de manera inmediata provea las medidas necesarias que garanticen los derechos Humanos de la menor y su madre, respetando lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, así como lo estipulado en el segundo párrafo del Código nacional de procedimientos Penales y lo establecido en el segundo párrafo del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que garantice los derechos humanos de la menor y su madre.

SEXTO. - Derivado de los hechos enunciados con anterioridad, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Presidente Eduardo Pinacho Sánchez, para que provea las medidas necesarias con perspectiva de género, enfoque diferenciado y ex estricta observancia del interés superior de la niñez que garanticen los derechos Humanos de la Sra. Heidi Sebastiana López Jimeno y su hija menor de edad; atendiendo lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos, en sus artículos primero, cuarto, el artículo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo estipulado en el segundo párrafo del Código nacional de procedimientos Penales y lo establecido en el segundo párrafo del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – Al Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, para que en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura y a través de la Visitaduría General, la Secretaria Ejecutiva y la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rinda detallado informe en el plazo de cinco días hábiles, sobre las acciones del Juez de Control de Valles Centrales, Edgar David Cruz Santiago, en relación a la medida cautelar impuesta a la Sra. López Jimeno

TERCERO. – Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que intervenga y garantice los derechos humanos de la menor y su madre; al tenor de las siguientes:

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 04 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



San Raymundo Jalpan, a 09 de marzo de 2021
OFICIO: LXIV/RMR/143

ASUNTO: INSCRIPCIÓN PUNTO DE ACUERDO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Las que suscribe diputada Rocio Machuca Rojas, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio del presente remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la proposición anexa, con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente:

PRIMERO. - Al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Magistrado Presidente Eduardo Pinacho Sánchez, para que provea las medidas necesarias con perspectiva de género, enfoque diferenciado y ex estricta observancia del interés superior de la niñez que garanticen los derechos Humanos de la **Sra. Heidi Sebastiana López Jiménez** y su hija menor de edad; atendiendo lo estipulado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero, cuarto, el artículo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo estipulado en el segundo párrafo del Código nacional de procedimientos Penales y lo establecido en el segundo párrafo del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Al Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, para que en su calidad de presidente del Consejo de la Judicatura y a través de la Visitaduría General y la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, rinda detallado informe en el plazo de cinco días hábiles, sobre las acciones del Juez de Control de Valles Centrales, Edgar David Cruz Santiago, en relación a la medida cautelar impuesta a la Sra. López Jimeno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



TERCERO. – Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que intervenga y garantice los derechos humanos de la menor y su madre.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS